



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3059/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005964, Ent. N° 4822/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Dirección General de Comercio (DGC) relacionadas con la Licitación Pública N° 02/2021 para la contratación de una empresa que realice los servicios de control, verificación y apoyo administrativo para la Administración de la Zona Nueva Palmira (Colonia), por un período de 24 meses, prorrogable automáticamente por hasta 12 meses más;

RESULTANDO: 1) que por Proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo (a través de la Ministro de Economía y Finanzas en ejercicio de atribuciones delegadas), se previó adjudicar, previa intervención de este Tribunal, la Licitación Pública N° 02/2021, a la empresa BAT GUERRA CARLOS ANDRÉS, por un monto anual de hasta \$ 17.375.030,33 (exento de IVA), a valores de oferta, a prestarse a partir de las 00:00 horas del día indicado en la orden de compra administrativa según lo establecido en el numeral 20 del Pliego de Condiciones Particulares, por un período de 24 meses, renovable automáticamente por hasta 12 meses más, salvo que se comunique por parte de la Administración el no uso de la misma con una anticipación de 30 días naturales al vencimiento del plazo;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2785/2021 de fecha 1º/12/2021, acordó observar el gasto en virtud de que el hecho de exigir a los oferentes encontrarse en estado “Activo” en el RUPE al momento de presentar sus ofertas, resultaba incompatible con el ordenamiento jurídico



TRIBUNAL DE CUENTAS

vigente y, por cuanto dicha exigencia, en los términos establecidos, contraviene el principio de concurrencia consagrado en el artículo 149 literal B) del TOCAF que procura hacer efectivo los principios de igualdad de trato y no discriminación de los particulares al momento de concurrir a los procedimientos de contratación con el Estado y, que, además, tiende al fomento de la presentación del mayor número de ofertas posibles, para que de esta manera la Administración contratante pueda optar por aquella o aquellas más convenientes a sus intereses;

3) que en la oportunidad, la Comisión Asesora de Adjudicaciones que intervino en el llamado de referencia con fecha 16/12/2021 expresa, entre otras razones, que:

3.1) *"Como antecedente a la presente Licitación de referencia se realizó la Licitación Pública N° 1/2021 con idéntico objeto y Pliego de Condiciones particulares, el cual fue observado por el Tribunal de Cuentas solamente en lo que respecta a los criterios de evaluación de la parte técnica (Res.966/2021 en sesión de fecha 19 de mayo de 2021), motivo por el cual se procedió a modificar el pliego únicamente en ese sentido..."*

3.2) *"el numeral 7 denominado "CARACTERÍSTICAS GENERALES" del Pliego de Condiciones Particulares, establece: "La empresa deberá estar inscripta y activa en RUPE", pero no determina exigencia alguna respecto de si al momento de presentar las ofertas las empresas deberían encontrarse inscriptas en estado activas en RUPE";*

3.3) *"de forma general, se estableció dicha frase, la cual es totalmente ajustada a derecho y conforme a lo legalmente prescripto además de lucir específicamente en el Manual de Compras Estatales, colgado en la página de la Agencia reguladora de Compras Estatales, ya que la única forma que tiene una empresa para ser proveedor del Estado es estar inscripta y activa, sino no puede contratar";*



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.4) *"no se comparte lo interpretado por el Tribunal, que entendió el hecho de exigir a los oferentes encontrarse en estado ACTIVO en RUPE al momento de presentar sus ofertas, dado que del tenor literal de la cláusula en cuestión, no surge tal exigencia a los efectos de poder ofertar";*

3.5) *"el principio de concurrencia no fue vulnerado (...) el hecho de proceder a efectuar este proceso licitatorio, en lugar de proceder a su ampliación de conformidad con el artículo 74 del TOCAF, prueba la voluntad de la administración de respetar el principio de concurrencia, fomentando la presentación del mayor número de ofertas posibles y así optar por la más conveniente para los intereses de la Administración";*

3.6) *"se concluye que lo actuado por la Administración en el presente procedimiento de Licitación fue ajustado a derecho y que no se vulneraron los principios del TOCAF manifestados, sugiriendo solicitar al Tribunal de Cuentas que se reconsidere la observación realizada";*

4) que con fecha 16/12/2021 la Encargada de Despacho de la Dirección General de Comercio compartió lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, elevando los obrados al Ministerio de Economía y Finanzas para la remisión a este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que el numeral 7 "Características Generales" del Pliego de Condiciones Particulares en el que se inserta la exigencia de que *"La empresa deberá estar inscripta y activa en RUPE"*, refiere a los aspectos relativos a la presentación y evaluación de las ofertas, por lo que la observación formulada fue ajustada a derecho;

2) que, no obstante, teniendo en cuenta lo señalado en el punto 3.3) en cuanto a que en ese entonces el Manual de Compras Estatales incluía esa posibilidad (lo que fue corregido con posterioridad), así como lo señalado en el punto 3.1) en lo que refiere que este Tribunal, ante la



TRIBUNAL DE CUENTAS

misma redacción del Pliego, no formuló la referida observación, corresponde acceder a solicitado y reconsiderar la observación formulada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por Resolución N° 2785/2021 de fecha 1º/12/2021;
- 2) Cometer al Contador Auditor que, dictada resolución definitiva por el Ordenador competente, intervenga el gasto por hasta la suma de \$ 17.375.030,33, exento de impuestos, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Cometer asimismo al Contador Auditor, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010).
- 4) Comunicar al Contador Auditor;
- 5) Devolver las actuaciones

aov



Cra/Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General